

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Salamanca, vacante por traslacion del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. José de Cárdenas, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. E. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Por la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y otras posteriores se exceptúa por razon de su categoría á varios individuos de clases pasivas de Ultramar de su presentacion personal en acto de revistas, y en su equivalencia se les faculta para llenar este requisito por medio de un oficio, que escrito de su puño y pulso deben dirigir con la fe de existencia á la Contaduría respectiva; pero ocurriendo con frecuencia que algunas de las citadas clases se ven imposibilitadas de cumplir aquella prescripcion por incapacidad física absoluta, á causa de padecimientos crónicos ó por análogos accidentes, S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de evitar todo perjuicio á los interesados, y que puedan ser debidamente representados en dicho acto, se ha servido disponer que los cesantes ó jubilados que residan fuera del punto en que cobran

sus haberes, ó en el extranjero, y tengan consignados estos sobre las Cajas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, y por su carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coroneles de Ejército y Armada y sus similares, que por imposibilidad física absoluta no puedan extender por sí y suscribir, segun está prevenido, los oficios de revistas, ni firmar las fes de existencia, al acudir á este Ministerio en reclamacion de que se les admita ser representados para llenar el mencionado precepto, han de acompañar á sus instancias los justificantes de la imposibilidad que los incapacita, y los poderes ó providencias judiciales que determinen la sustitucion legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de Setiembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion se ha servido acordar en sesion de 1.º del corriente sacar por segunda vez á subasta el dia 23 del mismo el suministro de la leche de cabras que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 77 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 551 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 180, del dia 28 de Julio último, que ademas se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado dia en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de

cabras que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.400 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1877, todas las sanguijuelas que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas, y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño, en general, ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas de 24 onzas cada millar sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid, se recibirán las procedentes de Marruecos (Argelia), y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á él, y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho, con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crean oportuno, el depósito de sanguijuelas, siendo obligacion del encargado recibir las que se le devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante Mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Farmacéuticos 2.º y 3.º del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas que devuelvan que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 1.º; si no lo verificase se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.º La cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministre, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades ven-

cidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1'25 céntimos de peseta docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se

dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le refrendará siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le po-

drán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalso ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere con-

signado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 19 del actual, á las doce de la mañana, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876. = Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. = E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.400 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del Empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío, y que se ponen en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y que se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulacion.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primero plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
25	"	Doña Juana Costa	Madrid	Industrial	104'69	"	"
3.758	"	D. Estanislao de las Rivas	Idem	Inmuebles	128'76	128'76	"
225	225	D. Casimiro Cubas	Grñon	Idem	84	84	68
80	"	Sr. Baron de Ruiperda	Villaverde	Idem	38'12	"	"
174	"	Idem	Leganés	Idem	60'65	"	"
536	536	D. Pedro Cepa	Pinco	Idem	18	"	17
"	452	Testamentaria de D. Joaquin Aguado	Idem	Idem	"	"	116
"	509	D. Francisco Ortiz de Lanzagorta	Idem	Idem	"	"	197
3.509	3 509	D. José Manelli	Madrid	Idem	248'53	248'53	194'94
1.514	"	D. Santiago Galvez	Idem	Idem	47'85	47'85	"
268	"	D. Saturnino Garcia	Tielmes	Idem	"	30	"
681	"	D. Ramon Perez Rasilla	Madrid	Industrial	95	95	"
70	62	D. Francisco Rodriguez	Idem	Idem	114	114	91
73	65	Idem	Idem	Idem	56	56	44
2	"	Doña Rita Perez Calvo	Idem	Idem	67	67	"
56	"	D. Laureano Blasco	San Fernando	Inmuebles	50'53	"	"
416	"	D. Siro Ramos	Torrejon de Ardoz	Idem	"	25	"
4	"	D. Laureano Blasco	Idem	Idem	100	"	"
43	"	Doña Dionisia Paul	Idem	Idem	"	73	"
409	"	D. José Vaquero	Madrid	Idem	416'15	"	"
1.338	1 338	D. Gil Fernandez	Idem	Idem	428'33	428'33	335'24
57	"	D. Baldomero Martin	Idem	Industrial	133	"	"
"	4	D. Hipólito Lahera	Idem	Idem	"	"	135
27	"	D. José Guerrero	Idem	Idem	170'52	"	"
65	"	D. Vicente Serrano	Idem	Idem	127	"	"
1.609	"	D. José Garcia	Idem	Inmuebles	"	440'80	"
2.180	"	D. Quintin y Andrea Charlonis	Idem	Idem	"	277'82	"
17	16	D. Angel Sanchez	Idem	Industrial	57'18	57'18	46
1	"	D. Leandro Abad	Cadalso	Inmuebles	237	237	"
69	"	D. José Pellico	Madrid	Industrial	159	"	"
52	"	D. Alberto Ruiz	Idem	Idem	60	"	"
14	"	D. Cesáreo del Cerro	Idem	Idem	"	45	"
1	1	D. Emilio Garcia	Idem	Idem	139'79	139'79	110
187	"	D. Manuel Gaya	Idem	Idem	"	33'21	"
56	347	Ayuntamiento de San Lorenzo	San Lorenzo	Inmuebles	96'17	96'17	76
94	94	Idem	Idem	Idem	14	14	13
13	"	D. José Gonzalez Lago	Madrid	Industrial	104'84	"	"
"	1.067	D. Pedro Fernandez	Idem	Idem	"	"	52
237	"	D. Marcelino Bustillo	Majadahonda	Inmuebles	67'29	"	"
1 056	"	Sacramental de San Nicolás	Madrid	Idem	33'64	"	"
2.532	"	D. Emeterio de Llano	Idem	Idem	663'23	"	"
453	"	D. Pablo Gomez Linares	Valdemoro	Idem	62'09	62'09	"
142	"	D. Victoriano Marina	San Martin de la Vega	Idem	30'04	30'04	"
2.266	"	Sr. Marqués de Javalquinto	Madrid	Idem	501'41	"	"
956	"	D. Augusto Comas	Idem	Idem	441'38	"	"
98	"	Idem	Idem	Industrial	198'12	"	"
20	"	D. Angel Zazo	Moraleja	Inmuebles	416'46	"	"
21	"	D. Pedro Antonio Lopez	Ciempozuelos	Idem	281	"	"
66	"	Idem	Valdemoro	Idem	"	7	7
584	"	D. Carlos Palacios	Madrid	Industrial	95	"	"
572	550	D. Fernando Pellejo	Idem	Idem	86	"	67
20	"	D. Miguel Alcázar	Villarejo de Salvanés	Inmuebles	173	173	9'95
"	4.844	D. Juan Balboa	Idem	Idem	"	"	"
3 950	"	D. Juan Ruiz y Bercedo	Idem	Idem	"	150'22	"
3 958	"	D. Angeles Ruiz	Idem	Idem	"	35'96	"
14	"	D. Aniceto de la Roca	Santorcaz	Idem	20'79	"	"
8	"	Doña Maria Fernandez	Los Santos de la Humosa	Idem	40'43	"	"
251	239	D. Francisco Gutierrez	Madrid	Industrial	86	86	67
318	"	Doña Patricia Galindo	Idem	Idem	"	104'83	"
135	"	D. Adrian Gonzalez	Idem	Idem	26	26	"
60	"	D. Basilio Sanchez	Tielmes	Inmuebles	143	"	"
33	"	D. Manuel Lopez	Idem	Idem	"	48	"
1 822	"	Doña Petra Gomez Zubiria	Madrid	Idem	"	236'64	"
96	566	D. Antonio Mariá	Villaviciosa de Odon	Idem	71'33	71'33	56
70	334	D. Juan Bautista Carbonell	Vallecas	Idem	81'44	81'44	96
2	"	Idem	Colmenarejo	Idem	45	45	"

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ÍNDICE de los diarios de servicios prestados en el mes de Agosto de 1876 por la fuerza de esta Comandancia.

RESÚMEN de las capturas verificadas en cada semana.

SEMANAS.	Delinquentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabando.	Presos conducidos.
				De ejército.	De presidio.					
Primera.....	2	"	"	1	"	14	17	4	"	645
Segunda.....	3	"	"	"	"	11	14	6	"	871
Tercera.....	2	"	"	"	"	9	11	4	"	635
Cuarta.....	5	1	"	"	"	30	36	15	"	743
TOTAL.....	12	1	"	1	"	64	78	29	"	2.894

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Coronel Comandante, primer Jefe accidental, Pablo Pastor Vicente.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha dispuesto que se celebren el dia 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, las subastas anunciadas para el 14 del actual de las obras del trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garrofe: de los trozos 2.º y 3.º de la de Sabadell á Prast de Llusanes, provincia de Barcelona; trozo 1.º, 2.º y 3.º de la seccion entre Puente Domingo Florez y Barco de Valdeorras, en la de Ponferrada á Orense, provincia de Orense; trozos 2.º y 3.º de la de segundo orden de Vivero al confin de la Coruña, provincia de Lugo, y de la carretera de Cabañas á los Puentes de Garcia Rodriguez, trozo entre la carretera de Betanzos á Jubia, punto denominado del Penso, hasta La Bandeira; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósitos provisionales y fianzas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de carretera de Vega de Rivadeo á la Garganta, en la de tercer orden de dicho Rivadeo al limite de la provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata de 304.183 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estebana Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Convento de Soto á Selaya por Villacarrido, por su presupuesto de contrata de 127.579 11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio

de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, bajo el presupuesto de 3.041 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, Esteban Garrido

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, se comprometo á tomar á su cargo el suministro indicado, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adju-

dicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio de la Catedral de Leon, bajo el presupuesto de 58.327 61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio de la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reconstruccion del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio en la Catedral de Leon.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad conforme á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubieren licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en su Administracion económica, si así conviene á sus in-

tereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ó en la capital de la provincia en que haya licitado ante el Notario del Gobierno y en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, previo pago de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid del anuncio para la subasta, que son de cuenta del contratista.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo terminarse en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la Ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus instancias documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Juan Gallardo Urrea, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marcelino Marin Villa, de 27 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno claro, natural de

la Almunia, hijo de Hilario y de Francisca, que se fugó de la cárcel de Alhama al ser conducido á la cárcel de esta corte, para que en el término de 20 días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, se presente en este Juzgado y pueda continuar la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á D. Antonio Ivar.

Por tanto ruego á las Autoridades y sus agentes procuren la captura de dicho sujeto y le conduzcan á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1876.—Juan Gallardo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Enrique Aranaz y Vara, de estatura pequeña, cara delgada, pelo negro, de unos 15 años de edad, vestido con pantalón, chaleco y americana color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Enrique Aranaz, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de Villa.

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—Juan Gallardo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente al autor ó autores del hurto de varias prendas verificadas el 13 de Agosto último en el piso principal de la casa núm. 11 de la calle de la Paloma á José Lopez Andreu, á fin de que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—M. Carriago.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Isidoro Rubio Rodriguez, natural del Espinar, provincia de Segovia, soltero y de unos 25 años, hijo de Hilario, y cuya demas filiación se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel de Villa para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por usurpación del estado civil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento de su paradero, procedan á su detención,

poniéndolo en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1876.—Vicente Hernandez de la Rúa y Charro.—Por mandado de su señoría y por Reyter, Ramon Clemente y Lázaro.

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos hombres desconocidos que en la madrugada del 1.º del actual salieron á la carretera de Andalucía, cerro del Espinillo, término de Villaverde, y robaron á Manuel Castillo, vecino de Titulcia, una mula y dos machos cargados de peces, infiriendo á este varias heridas con arma de fuego, para que dentro de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta del sumario que se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de los criminales, cuyas señas se expresan á continuación, lo propio que de las tres caballerías robadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas.

Dado en Getafe á 28 de Agosto de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Señas de los criminales.

Dos sujetos, uno más alto que el otro, disparando el tiro este último, que llevaban sombrero hongo blanco y una blusa también blanca, sin constar más señas.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara de unos doce años de edad, de seis cuartas y media de alzada, con una rozadura en el costillar izquierdo formando un hoyo y sin pelo; cojea un poco del cuarto trasero al echar á andar.

Un macho castaño claro muy fuerte, cabeza y hocico grandes, patojo, con un lunar blanco en cada lado del pescuezo junto á la cruz, de unos 10 años y de unas siete cuartas de alzada.

Y otro macho negro, de unos 18 años, de la marca escasa, con lunares en los costillares, corvo de las dos manos, con dos sobrehuesos, uno en cada mano, en la articulación exterior.

Iban aparejados con jalmas nuevas, lomillos y sudadores blancos.

Navalcarnero.

Licenciado D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policía judicial de la Nación, les hago saber que luego que vean inserta la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se servirán proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Anastasio N., cuyas señas únicas que se tienen se expresan á continuación, y á la ocupación de los efectos robados que en la noche del 20 al 21 de Agosto último robaron de la casa de Roque Mejías, en Sevilla la Nueva, y lo cual tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por dicho robo.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Se-

tiembre de 1876.—José María Garijo.—Por su mandado, José de la Morena.

Señas del expresado.

Natural de Fresnedillas, de unos 25 años de edad, estatura alta, delgado, pelo negro, ojos azules; vestía pantalón pardo, sombrero viejo, albarcas malas atadas con tomizas, sin chaleco ni chaquetón.

Efectos robados.

Doce reales y una pieza de á cuartillo de real.

Un chaquetón de paño pardo nuevo, del que faltaba en una cartera un botón y un broche de cinta.

Un alfilerero grande, que contenía cinco monedas de oro de á 100 rs. y dos del mismo falsas.

Tres pares de calzoncillos de retor nuevo con cintas blancas dos, y el otro con un cordón hecho por los presos.

Un par de pantalones azules con una cinta negra en la jareta.

Tres camisas, una usada y dos nuevas. Un pañuelo merino grande con dos M. M. en una punta marcadas con seda negra, siendo los colores del pañuelo azul, blanco, negro y encarnado.

Dos pañuelos de seda de color de barquillo con cenefa verde muy parecida, pero no iguales.

Dos idem de Bayona, uno encarnado y blanco, y el otro amarillo, encarnado y blanco.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos civiles ordinarios instados por el Sr. Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública, que penden en este Juzgado contra D. José Gomis Martínez y otros sobre nulidad de ciertas inscripciones de dominio y anotaciones preventivas de embargo de fincas en el Registro de la propiedad de este partido, se ha mandado en providencia de este día, á consecuencia de escrito de dicho Promotor fiscal, el que se proceda á la citación y emplazamiento de D. Manuel de Arana Vallejo, vecino que fué de Madrid, por ignorarse su paradero, por medio de edictos, los cuales se inserten en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid por ser dicha población en la que tuvo su última residencia, para que dentro del término de 10 días conteste la demanda de dicho Promotor conforme á lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para cuyo efecto se cita y emplaza al referido Don Manuel Arana, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Torrente á 4 de Setiembre de 1876.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip Serrano.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alpedrete.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

Alpedrete 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

Chinchon.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial se arrienda en subasta pública y con venta exclu-

siva en esta villa de Chinchon, los derechos que por consumos tienen señaladas las especies de carnes frescas y saladas de reses lanares, vacunas y de cerda, y los de vino, aguardiente y aceite.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo de once á doce de la mañana del día 14 del corriente mes, con sujeción á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Anastasio Lopez Cuesta.

Manzanares el Real.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa se arriendan en pública licitación hasta el día 31 de Agosto de 1877, en concepto de arbitrio municipal y en virtud de donativo hecho por los vecinos á este Municipio por una sola vez y en atención á la carencia de fondos en que se encuentra para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1876 á 1877, los pastos del Ejido Redondo de esta población, dividido en cuatro suertes ó tronzones, en la forma siguiente, á saber:

1.ª Desde Cuatropeñas al cerrillo de las Pascuas, frente al molino harinero de la fábrica, á terminar próximo al molino de los herederos de Juan Palomino, por Cortecero arriba, á terminar en la Nava ó Peña Castillejo, donde están las cruces.

2.ª Desde la esquina de arriba del prado la Jarosa, por la esquina del barbecho de Pedro Estéban, camino que da la vuelta al barbecho de Pedro Encinas, á cortar por el arroyo que baja por los prados de Peña Lacra, dejando la Colada del arroyo que sale de los citados prados, á concluir en los mismos; y desde la indicada esquina del expresado prado de la Jarosa, Cañada-Real adelante, hasta las cruces que hay antes de llegar á Campuzano.

3.ª Desde el Vallejo del Chaparral de las Viñas, que entra en Valdelospies lindado con la Colada del citado Chaparral, hasta las cruces.

4.ª Desde la Peña de la Talaya, dejando la Colada, linde adelante de Cabeza Illescas, cortando á la suerte de Pedro Encinas en la Tiesa, en dirección á las Cercas Rasas.

La subasta por separado de los precitados cuatro cuarteles tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, el domingo 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Manzanares el Real 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Valdemanco.

No habiéndose hecho proposición en las subastas de arriendo de consumos con venta exclusiva en el vino, aguardiente, aceite y carnes, ni en la de arriendo de derechos á libre venta en vinagre, jabón, cereales y sal que se consuman en el año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento ha señalado para dichos arriendos los días 10 y 17 del presente mes, á las diez del día y sitio pósito de la iglesia.

Valdemanco 4 de Setiembre de 1876.—El Presidente, Nicolás Baonza.

Villamanrique de Tajo.

El repartimiento municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, previo exámen, por término de ocho días, pasado dicho plazo siu verificarlo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanés, Fuentidueña y Belmonte de Tajo se dignarán dar publicidad á este anuncio.

Villamanrique de Tajo 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Vara.